

10^o

Leg. 62-9

Madrid Li^a de Junio de 1794^o

Legajo ~~n.º 3.º~~

Parecer del Consejo de la Guerra sobre una representacion hecha por el Conde de la Union para que se ampliaren los casos de ^{castigo} de baguetas y que esta pena no fuese infamante.



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Several lines of faint handwritten text in the upper middle section of the page.



+

El Comiso ha examinado maduramente
la representacion del Conde y la Union Ge-
neral en Jefe del exercito de Cataluña,
cuya solicitud se reduce a dos extremos.
1.º Que se le autorize a extender el castigo
de las baguetas a mayor numero de
casos y los que prescribe la ordenanza.
2.º Que se declare no ser esta pena infra-
mente ni demigrativa para el soldado.

No necesitaba el Conde y la Union
mas facultades que las que le franquea
el mismo caracter en su empleo para po-
ner en practica el primer extremo en su
solicitud. El General en Jefe de un exercito
y con maior razon el de un exercito que
esta continuamente a las manos con el
enemigo, puede establecer desde luego las
penas que juzgue convenientes para man-
tener y dar vigor a la disciplina entre

Las tropas en su mando. Es tan extensa la
autoridad q.^e los soberanos han conferido siem-
pre a este sublime empleo q.^e lo q.^e carece de
ejemplar respecto a ninguno otro, le commu-
nican una parte de su potestad legislativa:
Pueden promulgar penas extraordinarias,
ampliar o restringir las antiguas, disminuir-
las o agravarlas; y sus bandos con una espe-
cie de leyes temporales p.^a los exercitos que
desde el instante que se promulgan imponen
una verdadera obligacion, y exigen una obedi-
encia no menor puntual, y si cabe mas
estrecha, q.^e la que se rinde a las demas leyes
militares o civiles.

No es igualmente facil el 2.^o extre-
mo de la solitud del conde de la Union. El
variar la naturaleza moral de las penas, o
lo que es lo mismo la estimacion y el concep-
to q.^e el publico tiene formado de ellas, no solo
es empresa superior a las facultades de un
General, sino q.^e tal vez se resiste a las de
los mismos soberanos. Pueden muy bien

Declarar q^e este ó aquel castigo irroga ó no
infamia legal á el q^e le padece, pero no pue-
den hacer que la opinion publica dese de
mirar como infame ó como indiferente
lo q^e hasta entonces ha mirado como tal.

Este ha sido siempre el escollo á los legis-
ladores que temerosos de introducir una
perniciosa contradiccion entre las leyes y
las costumbres, y convencidos de la irrisi-
tible fuerza de la opinion, pocas veces se
han atrevido á chocar *Directam^{te} corvella*,
antes por el contrario la han adoptado
como uno de los mas poderosos motivos
de las acciones humanas, aplicando á los
delitos mas odiosos las penas q^e la opinion
publica habia ya pronunciado infame.

En España se han mirado siempre
como afrentosos los azotes, las baquetas, y
todo castigo publico de golpes. Esta persua-
sion, cuya antigüedad se pierde en las tinie-
blas de los tiempos primitivos es un efecto

natural y constante el temperamento, de
las costumbres, y el caracter pundonoroso
y aun ^{activo} soberbio con que siempre han sido
retratados los Españoles. Atase, ^{tambien} la larga
dominacion de los Romanos en este pais for-
tificó su aversion contra un castigo que
ellos aplicaban ^{se} a los esclavos.

Pero prescindiendo de ~~la~~ origen
de la opinion que grada las baquetas de
infamias, lo cierto es q. existe en nuestra
nacion, q. es general, antiquissima, y por
lo mismo muy difícil, p. no decir imposi-
ble de borrar. No hai duda q. hasta el
año de 1776 no se declaró q. irrogaban
infamia legal o de derecho, pero se hecho
infamaban al q. la sufría haciendole in-
currir en el desprecio universal. El Augus-
to Padre el V. M. consideró este punto
con la profunda sabiduría que caracteri-
za ~~ta~~ todas sus providencias, y siguiendo las
huellas de los mas ilustres legisladores

se confirmó en la ^{referida} ~~revisada~~ declaración
con lo mismo q. la opinion pública gene-
ral tenía ya declarado. ero más afrentosa
una pena que antes no lo ~~era~~, vino que
por lo mismo que siempre ~~que~~ lo habría
sido quisio que se la mirase como tal
y se la usase con las precauciones que
exigía su crítica naturalera; la vinculo
p. los delitos infames, y corto por este me-
dio el abuso, que por no estar expresam^{te}.
declarada en calidad afrentosa, se hacia ad
ella en muchas ocasiones aplicand^{ose} imponi-
endola por faltas que tal vez no merecian
una correccion en tan furresta transcon-
dencia.

Bien se hace cargo el Consejo del
Exemplar q. cita el Conde de la Union en
apoyo de su propuesta, conviene a saber
q. en los Exercitos Lusitanos El castigo

de las taqueras. Es usual, y no se le mira
como afrentoso. Pudiera haber usado igual
m. las tropas Saxonas, las Olerseas, las
Pusas y las de otros ^{varios} Estados del Norte.
Pero esto sucede allí por dos razones,
entre otras muchas, q. no pueden tener
lugar en nuestros Exercitos. La primera
es, que en las naciones Septentrionales
quedan muchos vestigios de la Servidum-
bre feudal, y así no es extraño q. sea
admirada en su Milicia sin notable
repuonancia un castigo q. tubo su
cuna, o por lo menos su alverque du-
rante muchos siglos en la Servidumbre
civil. La 2.^a razon es q. siendo el Rey de
Prusia soberano de una nacion pequena
se vio por su situacion ^{politica}, obligado a man-
tener Exercitos muy grandes, compuestos

pr consiguiente en la may. parte de extran-
geros, de reclutas, o mas bien de desertores
de todas las naciones, a quienes no podia
unir, p. q. formasen un todo regular, o no
vinculo q. el de una disciplina mui rigida,
y entre los quales podian establecerse
las penas mas severas sin resperar el carac-
ter ni las opiniones de ningun pueblo en
particular. Estas tropas baxo la mano de
un gran Guerrero llegaron a adquirir
ese espiritu militar q. las hizo dignas
del aplauso y aun de la imitacion de
las demas tropas Europeas; pero a pesar

ella
ag. permanen de sus triunfos nunca pudieron tener
recomitacion
q. esciva sobre espiritu nacional.

el
Creo el Consejo q. en Espana
nunca se conseguira q. dexen de mirarse
las baguetas como afrentas, y por lo

mismo le parece q. el expedir ordenes opuestas
á esta persuacion traeria graves inconvenien-
tes. Primeramente se aventura mucho el deco-
ro en las providencias quando no tienen en su
favor la opinion comun, ni dicen analogia
con las costumbres y caracter. Mas que las han
de poner en practica. En 2.º lugar la frequen-
te variacion de sistemas en el ramo militar

g. la frecuencia

de un cargo de es muy perjudicial á esta misma disciplina

g. nunca necesi- que se pretende restablecer, y q. siempre debe

taron las tropas

Españolas g. pa- cimentarse sobre bases ^{mas} solidas y estables. [A

salan p. las me- demas es operacion muy delicada la de alterar

foras del mundo.

en puntos graves el codigo penal establecido

que incluye las condiciones á que las tropas

al qual se suscribieron, ^{al tiempo de su empeno} al tiempo de su empeno que debe

mirarse como un genero de contrato recipro-

co. Ultimamente si se declarase que las ba-

quetas no ignora irrogaban infamia, por el

mismo hecho se haria muy comun este

castigo mirado bajo el aspecto de una correccion

bronta y unal. Los q.^o se sufriesen, a pesar de
las leyes hechas en su favor, caerian bajo el
imperio de la opinion; sus camaradas mientras
viviesen evitarian su trato como indignos
de ~~tratarse~~ ^{tratarse} con ellos: sus compatriotas quando
dejasen de servir los mirarian como man-
chados con una nota afrentosa, la qual se
haria transcendental a sus familias. Estos
perjuicios los hace mas visibles la particular
circunstancia de tratarse en el dia de reempla-
zar el exercito con Quintos, gente muy hon-
rada obligo en otro tiempo a suprimir, ^{hasta} el
uso de los palos q.^o realmente no era otra cosa
q.^o una correccion privada.

Por todo el Consejo conformo con
el concepto Fiscal es el Dictamen: que el
conde de la Union en virtud de las naturales
facultades de su empleo puede extender la
pena de baguetas a todos los casos en q.^o sea
necesario esencial p.^o restablecer y fortificar
la disciplina del exercito y su mando.



mandatos sin embargo con la moderacion
y precauciones q.^e exije su delicada natura.
Asea: pero q.^e por ningun motivo conuend
q.^e V. M. derogue la R.^a orden de 24 de Nov.
de 1776.

declarando no ser infamantes las
baquetas, ni permitir q.^e los q.^e las supran
permanezcan en el servicio de las armas.

V. M. resolvera sobre todo lo que
fuere de su soberano agrado.

Fho en 4 de Junio de 1794.



cion
tura
niend
re
nov.
tas
m
u.
quē



